



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117 – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, 09 JUL. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 014-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 10 de marzo del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, Reporte N° 87-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD sus actuados en 1482 folios, Expediente N° 02066786 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta **y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.** La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97.1, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esta línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**", de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia, debe declarar prescrita la potestad sancionadora disciplinaria; determinando la responsabilidad del servidor que por omisión de



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4209752
EXP. N°	2066786



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

prescribir el procedimiento administrativo disciplinario aperturado con Resolución N° sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado; asimismo, el segundo párrafo de la citada norma señala *“Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente”*;

De este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la potestad administrativa disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, recomienda al Gerente Regional de Desarrollo Social del GRJ, Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique en su condición de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín;

Que, con Memorando N° 1155-2015-GRJ/GRDS de fecha 11 de noviembre del 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Social del GRJ, Abog. Jean A. Díaz Alvarado, remite el Informe Técnico N° 063-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD al Sub Dirección de Recursos Humanos Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 770-2015-GRJ7SG de fecha 09 de diciembre del 2015, la Abog. Antonieta Vidalon Robles, remite la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 153-2015-GRJ/GRDS de fecha 09 de diciembre del 2015 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en la cual se determina la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique; acto administrativo que fue notificada el día 11-12-2015, mediante constancia de notificación de Resolución N° 888-2015-GRJ-SG;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2015, el servidor Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, presenta sus descargos a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Reporte N° 380-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha el Secretario Técnico Abog. Héctor Clemente Bastidas remite al Gerente Regional de Desarrollo Social Abog. Jean A. Díaz Alvarado, el Proyecto de Informe de Conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique;

Que, con Informe Técnico N° 023-2016-GRJ/GRDS de fecha 28 de octubre del 2016, el Gerente General Regional de Desarrollo Social (Órgano Instructor) recomienda a la comisión Ad-Hoc para sancionar a funcionarios, imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, al servidor Lic. Donato Fredy





GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Santivañez Manrique; expediente que fue recepcionado por la citada comisión el día 28 de octubre del 2016, tal como se evidencia del trámite de documento 174815 (SISGEDO);

Asimismo, con **Resolución N° 066-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD** de fecha **10 de noviembre del 2016**, los integrantes de la Comisión Ad-Hoc de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, notifican al procesado Donato Fredy Santivañez Manrique copia del Informe Técnico N° 023-2016-GRJ/GRDS, a efectos de que este último, de considerarlo necesario puede solicitar Informe Oral;

Que, con Cédula de notificación N° 094-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD de fecha 14 de noviembre del 2016, se le notifica al servidor Donato Fredy Santivañez Manrique, con la Resolución N° 066-2016-GRJ/CAD.HOC.PAD de fecha 10 de noviembre del 2016, el cual adjunta una copia del Informe Técnico N° 023-2016-GRJ/GRDS de fecha 28 de octubre del 2016;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 05 de diciembre del 2016, el servidor Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, solicita a la Comisión Ad-Hoc del Gobierno Regional de Junín, informe oral a efectos de ejercer su derecho a la defensa;

Que, con Resolución N° 001-2017-GRJ/CAHPAS de fecha 10 de enero de 2017, el presidente de la Comisión Ad-Hoc para sancionar a funcionarios del Gobierno Regional de Junín, devuelve los actuados al Órgano Instructor, alegando que no es competencia de esta comisión, sancionar al servidor Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, precisando que corresponde dicha acción al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces;

Que, a través del Memorando N° 686-2017-GRJ/SG de fecha 11 de mayo de 2017, la Secretaría General a cargo de la Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remitió al Secretario Técnico de PAD Ing. Ciro Igilico Cristóbal De La Cruz, la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2017-GRJ/GGR, en la cual se Resuelve: Declarar de Oficio la Prescripción para continuar el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique en su condición de ex Director Regional de Educación Junín;

Que, de la exposición de las normas como de los hechos se aprecia que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 212-2017-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo del 2017, con lo cual se declaró de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguida contra el Lic. Donato Fredy Santivañez, disponiéndose se ponga de conocimiento a la Sub Dirección de Recursos Humanos para que disponga el inicio del procedimiento disciplinario contra los responsables que originaron la prescripción;

Que, considerando lo previamente establecido es de señalar que, la denuncia sobre la comisión de la falta señalada en los párrafos ut supra, fue puesto en conocimiento a la Oficina de Sub Dirección de Recursos Humanos mediante Resolución Gerencial Regional N° 212-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo del 2017, la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 11 de mayo de 2018; no obstante, esta oficina posteriormente de haberse iniciado el PAD contra los servidores FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO en su condición de Sub Director de Recursos Humanos, HELENO CIRO CAMARENA HILARIO en su condición de Gerente Regional de Planeamiento,





GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2019-GRJ/GGR; asimismo, se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2017-GRJ/GGR, fue puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos el día 11 de mayo del 2017, mediante copia de documento de cargo ubicado a (fojas 1473), el cual presenta sello de recepción de la Oficina antes mencionada, y que el presente caso ha prescrito en la fecha antes mencionada, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso;

Por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrito, la Secretaría Técnica emite un informe y eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica que, la Secretaría Técnica determina cual era el plazo para instaurar procedimiento administrativo disciplinario e identificar al servidor que dejó prescribir, esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la excepción de prescripción formulada por los servidores Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya y Abg. Renato Josué Rojas Hidalgo.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria sobre los servidores Abg. FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA, Abg. RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO y Lic. HELENO CIRO CAMARENA HILARIO, respecto a los hechos reportados mediante Memorando N° 686-2017-GRJ/SG de fecha 11 de mayo de 2017 y demás actuados, asimismo, se determine la responsabilidad del presunto responsable Abg. **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, quien en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, habría dejado prescribir el presente proceso, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido la prescripción del presente expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

10 JUL 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL